

## **La evolución de la financiación de las comunidades autónomas de régimen común, 1999-2009**

**Angel de la Fuente \***  
**Instituto de Análisis Económico (CSIC)**

**Revisado, noviembre de 2011**

### **Resumen**

En esta nota se construyen series homogeneizadas de financiación a competencias homogéneas para las comunidades autónomas de régimen común durante el período 2002-09, así como series complementarias de financiación por caja y financiación destinada a competencias singulares y se recopilan otros agregados de interés que pueden servir para relativizar la financiación autonómica, incluyendo la población ajustada regional. Estas series se utilizan en la segunda parte del trabajo para ilustrar algunos rasgos de interés de la evolución de la financiación agregada regional y de la posición relativa de las distintas comunidades en términos de financiación por unidad de necesidad.

*Palabras clave:* financiación autonómica

*Clasificación JEL/JEL Classification:* H71, H77

---

\* Este trabajo forma parte de un proyecto de investigación cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y BBVA Research. Agradezco también la financiación del Ministerio de Ciencia e Innovación a través del proyecto ECO2008-04837/ECON.

- *Datos de contacto:* Campus UAB, 08193 Bellaterra, Barcelona. *Email:* [Angel.de.la.Fuente@uab.es](mailto:Angel.de.la.Fuente@uab.es). *Teléfono:* 93 580 6612. *Fax:* 93 580 1452.

## 1. Introducción

En esta nota se analiza la evolución de la financiación de las comunidades autónomas de régimen común desde 2002 hasta 2009. Con este fin, se construyen series de *financiación efectiva a competencias homogéneas* que intentan aproximar los recursos que el sistema ordinario de financiación autonómica habría proporcionado a los gobiernos regionales durante el período analizado para financiar las competencias comunes a todas las comunidades autónomas si éstas hubiesen aplicado una escala tributaria común en los impuestos sobre los que tienen capacidad normativa.<sup>1</sup> También se construyen series complementarias de financiación por caja y financiación destinada a competencias singulares y se recopilan otros agregados de interés que pueden servir para relativizar la financiación autonómica, incluyendo la población ajustada regional, que se calcula tanto con los criterios de reparto del nuevo sistema como con los de su antecesor. Estas series se utilizan en la segunda parte del trabajo para ilustrar algunos rasgos de interés de la evolución de la financiación agregada regional y de la posición relativa de las distintas comunidades en términos de financiación por unidad de necesidad.

## 2. Construcción de las series de financiación homogénea y otras variables

El Cuadro 1 resume el cálculo de la financiación efectiva total a competencias homogéneas en el primer y el último año del período analizado. Para 2009 se muestran tanto los recursos que habrían recibido las regiones de régimen común con el anterior sistema de financiación (sistema 2001) como los realmente percibidos con el nuevo modelo que comenzó a aplicarse en dicho año (sistema 2009). Los datos completos para cada comunidad autónoma y para el conjunto de las mismas durante todos los años del período de interés se recogen en el archivo Excel que acompaña a este trabajo siguiendo la estructura de los cuadros 1-5.

Con el fin de facilitar las comparaciones entre regiones, la financiación autonómica se calcula “a competencias homogéneas” --esto es, incluyendo sólo los recursos destinados a financiar un nivel común y uniforme en el tiempo de competencias que incluye la gestión de la sanidad y de la educación pero no algunas competencias singulares (como las instituciones penitenciarias o la policía) que sólo han sido asumidas hasta el momento por determinadas comunidades.<sup>2</sup> Por la misma razón, los ingresos correspondientes a Canarias incluyen los recursos adicionales que esta región obtiene fuera del sistema ordinario de financiación gracias al peculiar Régimen Económico y Fiscal del que disfruta (los llamados Recursos REF)<sup>3</sup> y los ingresos tributarios de

---

<sup>1</sup> El trabajo presupone una cierta familiaridad con el funcionamiento del actual sistema de financiación regional y el de su antecesor. Para un análisis detallado de tales sistemas véanse entre otros Monasterio (2002), López Laborda (2006), de la Fuente y Gundín (2008 a y b), Bosch (2010), López Laborda (2010) y de la Fuente (2010).

<sup>2</sup> La financiación efectiva que aquí se calcula tampoco incluye los recursos complementarios que proporcionan el Fondo de Compensación Interterritorial y los Fondos Estructurales europeos para promover el desarrollo de las regiones más atrasadas, ni las aportaciones extraordinarias de la Administración Central para fines específicos a través de convenios y mecanismos similares.

<sup>3</sup> En Canarias no se aplican buena parte de los tributos indirectos estatales (el IVA y algunos impuestos especiales). En contrapartida, existen figuras tributarias propias de las islas (el Impuesto General Indirecto

**Cuadro 1: Cálculo de la financiación efectiva a competencias homogéneas  
conjunto de las comunidades de régimen común  
financiación definitiva, millones de euros corrientes**

	2002	sist. 2001 2009	sist. 2009 2009
<b>1. Ingresos homog. por tributos cedidos con capacidad normativa</b>	<b>29.489</b>	<b>39.555</b>	<b>50.557</b>
1.1. <i>Ingresos homogeneizados por tributos cedidos tradicionales</i>	13.000	12.844	12.844
1.1.1. Tasas afectas a los servicios traspasados (recaudación norm.)	697	674	674
1.1.2. Impuesto sobre el Patrimonio (recaudación real)	991		
1.1.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (rec. homogénea.)	1.405	2.471	2.471
1.1.4. I. sobre Transm. Patrim. y Act. Jur. Doc. (rec. homogénea)	7.819	7.608	7.608
1.1.5. Tasas sobre el juego (recaudación homogénea)	1.613	1.581	1.581
1.1.6. REF Canarias	475	510	510
1.2. <i>Ingresos por otros tributos cedidos con capacidad normativa</i>	16.489	26.711	37.713
1.2.1. IRPF (sin ejercicio capacidad normativa)	14.547	25.167	36.169
1.2.2. Impuesto de matriculación	1.189	740	740
1.2.3. Imp. sobre la venta minorista de hidrocarb. (sin ej. cap. norm)	753	804	804
<b>2. Ingresos por tributos cedidos sin capacidad normativa</b>	<b>19.794</b>	<b>20.249</b>	<b>28.538</b>
2.1. IVA	12.920	11.748	16.783
2.2. Impuestos Especiales de Fabricación	6.184	7.232	10.486
2.3. Impuesto sobre el consumo de electricidad	690	1.269	1.269
<b>3. Transferencias del Estado a competencias homogéneas</b>	<b>20.957</b>	<b>21.503</b>	<b>11.357</b>
3.1. Fondo de Suficiencia a competencias homogéneas	20.700	18.199	3.843
3.2. Garantía sanitaria sistema 2001	209	500	
3.3. Dotación adicional para sanidad, II Conferencia de Presidentes		655	
3.4. Transferencias del ISM	49	51	
3.5. Compensación por la supresión del Impuesto de Patrimonio		2.097	
3.6. Aportación del Estado al Fondo de Garantía			3.316
3.7. Fondo de Cooperación			1.200
3.8. Fondo de Competitividad			2.573
3.9. Compensación Disposición Adicional Tercera			188
3.10. Ajuste a 3.1. por valoración de las políticas lingüísticas			237
<b>4. Total = financiación efectiva a competencias homogéneas</b>	<b>70.240</b>	<b>81.307</b>	<b>90.452</b>

*Notas:*

- Sobre el cálculo de los recursos REF, véase la sección 2 del Anexo.

- El Fondo de Suficiencia a competencias homogéneas se calcula para el año base del sistema 2001 a partir de los datos que se ofrecen en MEH (2006) y luego se hace evolucionar con el ITE correspondiente. (Véase de la Fuente y Gundín, 2008b). Para el nuevo sistema, se dispone de datos sobre la valoración de las competencias no homogéneas en MEH (2011a). Estas cifras se restan de la dotación total del Fondo de Suficiencia.

- Fuentes: REF Canarias: MEH (2011a) para 2009; en otros años, IGCAC (varios años) y liquidación de los PGE (varios años). Recaudación real del Impuesto sobre Patrimonio: MEH (2011b). Recaudación homogeneizada por ITP y AJD, Sucesiones y tasas sobre el juego: sección 1 del Anexo. Transferencias del ISM y dotación adicional para sanidad: MEH (varios años, b). Resto de variables: liquidaciones del sistema de financiación (MEH, varios años, a).

Canario o IGIC, los arbitrios insulares y los impuestos canarios sobre combustibles y de matriculación) que gravan las mismas bases a tipos más reducidos y cuyos rendimientos se reparten entre la administración autonómica y las corporaciones locales de las islas. A efectos del sistema de financiación, los rendimientos de estos tributos que corresponden a la comunidad autónoma no se deducen de sus necesidades de gasto para calcular el Fondo de Suficiencia. De hecho, hasta el momento, los recursos REF se mantenían completamente al margen del sistema ordinario de financiación. Esto ha cambiado con la nueva ley de financiación regional, pero sólo a efectos del reparto del Fondo de Competitividad.

las comunidades autónomas se contabilizan de una forma que intenta aproximar la recaudación que se habría obtenido de haberse aplicado una normativa común en todas ellas.

La financiación efectiva se construye como la suma de tres grandes partidas: los rendimientos homogeneizados de los tributos cedidos a las comunidades autónomas con capacidad normativa, los rendimientos reales de los tributos cedidos sin capacidad normativa y las transferencias del Estado y de otras comunidades. Con la excepción del Fondo de Suficiencia, las partidas incluidas dentro de esta última rúbrica varían con el tiempo. Con el cambio al nuevo modelo de financiación que se introduce en 2009 desaparecen ciertas transferencias menores ligadas en teoría a la financiación de la sanidad<sup>4</sup> y aparecen nuevas transferencias estatales y entre regiones que se vehiculan a través de los Fondos de Convergencia Autonómica y el Fondo de Garantía. Para el caso del nuevo sistema de financiación, en la fila 3.10 del Cuadro 1 se introduce un ajuste que deshace la discutible revisión al alza en la valoración oficial de las políticas de “normalización” lingüística incluida en el reciente acuerdo de financiación, lo que se traduce en una corrección al alza del valor del Fondo de Suficiencia a competencias homogéneas (y a la baja en la financiación destinada a las competencias singulares que se recoge en el Cuadro 2).<sup>5</sup>

Los ingresos tributarios de las comunidades autónomas se calculan de una forma que intenta aproximar la recaudación que se habría obtenido en cada una de ellas aplicando una escala de gravamen común. En el caso de los tributos cedidos o compartidos que son gestionados por la Agencia Tributaria estatal (como por ejemplo el IRPF), esto es precisamente lo que captura la llamada recaudación normativa o teórica que se utiliza para realizar los cálculos del sistema, que se identifica con la recaudación que se habría obtenido en cada comunidad si ésta no hubiese hecho uso de sus facultades normativas para modificar la escala de gravamen de referencia fijada por el Estado. En el caso de los tributos gestionados por las comunidades autónomas (los llamado *tributos cedidos tradicionales*), sin embargo, la magnitud deseada no se calcula y el procedimiento utilizado para fijar la recaudación normativa (véase de la Fuente, 2010) prácticamente asegura que ésta no será una buena aproximación a la variable que nos gustaría medir, por lo que parece conveniente buscar una alternativa mejor.

Una posibilidad es la de utilizar la recaudación real de estas figuras en vez de su recaudación normativa. En el caso del Impuesto sobre el Patrimonio, por ejemplo, la recaudación real

---

<sup>4</sup> Se trata de la aportación adicional del Estado acordada en la II Conferencia de Presidentes, la garantía sanitaria del viejo sistema 2001 y las transferencias del Instituto Social de la Marina (ISM) para financiar ciertas competencias transferidas a las comunidades autónomas.

<sup>5</sup> Como parte del nuevo acuerdo de financiación, la valoración oficial de las competencias de política lingüística se ha multiplicado por 3,5, lo que implica una transferencia de 237 millones adicionales en 2009 a las cuatro comunidades con una segunda lengua cooficial. Si respetásemos la valoración oficial de tales competencias, esta partida se integraría en la financiación de las competencias singulares y no sería visible en la financiación a competencias homogéneas que se calcula en el Cuadro 1 y que es el agregado que habitualmente se utiliza para realizar comparaciones entre regiones. Sin embargo, esto no parece razonable. Suponiendo que las competencias de política lingüística hubiesen sido medianamente bien valoradas en su momento, un incremento de tal magnitud en su valoración resulta difícil de justificar. Puesto que además nada obliga a las comunidades beneficiarias a dedicar estos recursos a la promoción de sus respectivas lenguas cooficiales, parece más razonable tratar este incremento de recursos como un aumento de la financiación a competencias homogéneas, lo que se consigue con la corrección realizada en los cuadros 1 y 2.

seguramente proporciona una mejor aproximación de la magnitud deseada que la recaudación normativa porque las comunidades autónomas han hecho un uso muy limitado de sus competencias normativas para modificar este tributo. Para otras figuras impositivas, sin embargo, la situación es muy diferente. El caso más claro es quizás el del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), en el que numerosas regiones han ido introduciendo cambios normativos con el paso del tiempo, generalmente para establecer rebajas y bonificaciones en beneficio de los parientes más cercanos del fallecido o donante. Puesto que la escala del impuesto varía muy significativamente de una región a otra en años recientes, he optado por homogeneizar la recaudación del ISD utilizando un sencillo modelo que relaciona la recaudación media por fallecido en cada región con su PIB per cápita. La recaudación agregada observada en cada año se distribuye entre los distintos territorios en proporción a la predicción del modelo estimado, aproximándose así la recaudación que se obtendría en cada región de acuerdo con su renta si todas ellas aplicasen una escala homogénea de gravamen (que es lo que llamaré la *recaudación homogénea* del impuesto). También se ha realizado un ajuste para intentar aproximar la recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) que se habría obtenido en cada región con los tipos que se aplican en la mayoría de ellas a las principales transacciones inmobiliarias. En el caso de las tasas sobre el juego, he calculado en primer lugar el tipo impositivo medio del impuesto en el conjunto del territorio de régimen común en cada año dividiendo la recaudación total del tributo por la cantidad total jugada en los juegos de gestión privada autorizados por las comunidades autónomas (casinos, bingos y máquinas recreativas) que son gravados por dicho tributo.<sup>6</sup> La recaudación homogeneizada se estima aplicando dicho tipo impositivo medio a la cantidad total jugada en cada región, que se toma de MI (varios años).<sup>7</sup> En el caso del Impuesto sobre Patrimonio, he identificado la recaudación homogénea con la real por la razón apuntada más arriba. Finalmente, para las tasas afectas a los servicios traspasados utilizo la recaudación normativa tomada de las liquidaciones del sistema por ser éste el único dato disponible.

### *La financiación por caja y la financiación para competencias singulares*

Es importante distinguir entre la financiación definitiva que corresponde a cada comunidad autónoma en un año determinado con un criterio de devengo y los ingresos reales que ésta percibe “por caja” con cargo al sistema durante dicho ejercicio. En el caso de los tributos gestionados directamente por las comunidades autónomas, ambos conceptos coinciden al menos aproximadamente. En el caso de las transferencias estatales (ligadas por ejemplo al Fondo de Suficiencia) y de los impuestos gestionados por la Agencia Tributaria estatal (incluyendo el IRPF y el IVA), sin embargo, existe una diferencia que puede llegar a ser importante entre ambos conceptos. Lo que las comunidades ingresan realmente a lo largo del año  $t$  son una serie de entregas a cuenta basadas en las previsiones recogidas en los Presupuestos Generales del Estado que se ingresan por doceavas partes mensuales así como, en

---

<sup>6</sup> No se incluyen aquí los juegos gestionados por la ONCE y por la empresa pública Loterías y Apuestas del Estado.

<sup>7</sup> Los detalles de estas correcciones se discuten en la sección 1 del Anexo. Sobre el uso que las comunidades autónomas han hecho de sus competencias normativas en materia tributaria, véase MEH (varios años, c).

algunos años, ciertos anticipos a cuenta de la financiación definitiva. La diferencia entre los ingresos definitivos que corresponden a cada región en el año  $t$  y las entregas a cuenta y anticipos percibidas por ésta a lo largo del ejercicio se abona (o al menos se calcula) dos años más tarde, una vez se dispone de todos los datos necesarios para realizar la liquidación del sistema. En ese momento es también cuando se abonan los Fondos de Convergencia, para los que la ley no prevé la existencia de entregas a cuenta. Por lo tanto, en el año  $t$  las regiones ingresan las entregas a cuenta correspondientes al ejercicio en curso y, en principio, la liquidación de  $t-2$ , mientras que la liquidación de  $t$  se realiza en  $t+2$ .

Los datos que se ofrecen en el Cuadro 1 corresponden a la *financiación definitiva* o por devengo de las comunidades autónomas. Para pasar de esta magnitud a la *financiación por caja*, basta con un sencillo ajuste. Tal como hemos visto, la financiación definitiva (*FINDEF*) de la región  $i$  en el año  $t$  es la suma de dos términos. El primero es lo que podemos llamar los ingresos a cuenta de los recursos del sistema en el año en curso, *IAC*, definidos como la suma de entregas y anticipos a cuenta de tales recursos y de la recaudación de los tributos gestionados directamente por la región. El segundo término es el saldo de la liquidación del mismo ejercicio, *LIQ*. Esto es,

$$(1) \text{FINDEF}_{it} = \text{IAC}_{it} + \text{LIQ}_{it}$$

La financiación por caja (*FINCAJA*), por otra parte, es la suma de  $\text{IAC}_{it}$  y de los ingresos netos de la comunidad por las liquidaciones realmente pagadas o ingresadas (mediante transferencia o compensación) en el año  $t$ ,  $\text{INGLIQ}_{it}$ . En circunstancias normales tendremos  $\text{INGLIQ}_{it} = \text{LIQ}_{it-2}$  dado que las liquidaciones se practican con dos años de retraso. En casos excepcionales, sin embargo, (como los de los años 2008 y 2009) los saldos de la liquidación pueden aplazarse y devolverse de forma fraccionada a lo largo de varios ejercicios, en cuyo caso deberán incluirse en  $\text{INGLIQ}_{it}$  todos los pagos realizados o recibidos en el año  $t$  con cargo a las liquidaciones de  $t-2$  y años anteriores. Por lo tanto, la relación entre las dos magnitudes de interés vendrá dada por

$$(2) \begin{aligned} \text{FINCAJA}_{it} &= \text{IAC}_{it} + \text{INGLIQ}_{it} = \text{IAC}_{it} + \text{LIQ}_{it} - \text{LIQ}_{it} + \text{INGLIQ}_{it} \\ &= \text{FINDEF}_{it} - \text{LIQ}_{it} + \text{INGLIQ}_{it} \end{aligned}$$

El cálculo de la financiación por caja del conjunto de las comunidades autónomas de régimen común durante los años 2002 y 2009 se resume en el Cuadro 2. Para 2009 se muestra tanto el dato real con el sistema realmente aplicado como una estimación de los resultados que se habrían obtenido de haberse mantenido el sistema anterior sin cambios.

La financiación de las competencias singulares se incluye en principio en el Fondo de Suficiencia.<sup>8</sup> Sin embargo, existe también una partida de transferencias por el coste de los servicios traspasados donde se recoge la financiación destinada a competencias traspasadas recientemente que todavía no se han integrado en el Fondo de Suficiencia o a ciertas

---

<sup>8</sup> Para un listado (no exhaustivo) de las competencias singulares asumidas por sólo algunas regiones, véase la sección IV.2 de MEH (2011a). Entre ellas están los medios materiales y personales al servicio de la administración de justicia, las instituciones penitenciarias y la policía autonómica, la llamada "normalización lingüística" y la financiación de las competencias de las antiguas diputaciones provinciales en el caso de ciertas comunidades uniprovinciales en las que éstas han sido suprimidas.

competencias de largo y complicado traspaso, como la policía autonómica catalana, cuyo coste se ha financiado hasta el momento a través de un convenio específico.

**Cuadro 2: Financiación por caja a competencias homogéneas y recursos para competencias singulares, conjunto de las comunidades autónomas de régimen común millones de euros corrientes**

	2002	sist. 2001 2009	sist. 2009 2009
<b>4. Financiación definitiva a competencias homogéneas</b>	<b>70.240</b>	<b>81.307</b>	<b>90.452</b>
- 5.1. saldo de la liquidación del ejercicio ( $LIQ_{it}$ )	2.850	-21.581	-18.736
+ 5.2. ingresos por liquidaciones de años pasados percibidos durante el ejercicio ( $INGLIQ_{it}$ )	1.341	6.076	6.076
<b>= 5. Financiación por caja a competencias homogéneas</b>	<b>68.730</b>	<b>108.964</b>	<b>115.264</b>
<b>6. Recursos para competencias singulares</b>	<b>2.303</b>	<b>3.505</b>	<b>3.558</b>
6.1. Fondo de Suficiencia para competencias singulares	1.916	2.348	3.794
6.2. = - 3.9, ajuste a 6.1 por valoración políticas lingüísticas			-237
6.3. Transferencias por coste de los servicios traspasados	387	1.158	

*Notas:*

- Un signo negativo en 5.1 o 5.2 indica saldos deudores de las comunidades autónomas (favorables al Estado).

- Fuente: liquidaciones del sistema de financiación regional (MEH, varios años, a) excepto cuando se indica lo contrario más abajo.

- Liquidación de 2009 con el sistema 2001: la liquidación de 2009 (MEH, 2011a) ofrece datos de la liquidación de los tributos sujetos a liquidación calculada con el sistema antiguo y permite reconstruir lo que habría sido la liquidación del Fondo de Suficiencia con ese sistema. Para calcular esta última magnitud, se cuenta con la dotación definitiva del Fondo de Suficiencia del sistema anterior. Las entregas a cuenta del mismo se obtienen por diferencia entre las entregas totales a cuenta de los recursos del sistema (Cuadro 2.1.2 de la liquidación, primera columna) y las ligadas a recursos tributarios, que se calculan por separado en otros cuadros. He comprobado que el importe así obtenido coincide con el recogido en los PGE, excepto en los casos de Madrid y Baleares, donde tal importe es negativo y no aparece en la sección de transferencias a entes territoriales sino que se incluye sin desglosar por regiones en una única partida de ingresos estatales por transferencias del Fondo de Suficiencia que podría incluir también la liquidación de 2007.

- Transferencias por el coste de los servicios traspasados: MEH (varios años, b).

- Ingresos por liquidaciones de ejercicios anteriores percibidos en 2002 y 2003. Se toman de las ediciones de 2002 y 2003 de *Las Haciendas Autonómicas en Cifras* (MEH, varios años b, cuadro 11 en las pp. 58 y 61 respectivamente).

**Recaudación real y normativa por ciertos tributos cedidos**

En el Cuadro 3 se ofrecen algunos datos adicionales sobre la recaudación de ciertos tributos cedidos. En su primer bloque se muestra la recaudación real de algunos impuestos, incluyendo el tramo autonómico del IRPF, teniendo en cuenta el uso que las comunidades han hecho de su capacidad normativa para modificar las escalas de gravamen de dichos tributos.<sup>9</sup> En la fila 8, se muestra la recaudación normativa total del conjunto de los impuestos cedidos tradicionales y de las tasas afectas a los servicios traspasados. Este dato se necesita para calcular la transferencia del Fondo de Garantía y substituye a la recaudación homogeneizada por los

<sup>9</sup> La recaudación real de los tributos cedidos tradicionales se toma de MEH (2011b). Las liquidaciones del sistema (MEH, varios años, a) generalmente no ofrecen un desglose completo de este agregado por figuras tributarias. Los datos de ambas fuentes, además, no siempre coinciden exactamente, aunque las discrepancias entre ellas parecen deberse fundamentalmente a diferencias de periodificación pues tienden a compensarse a lo largo del tiempo.

tributos cedidos tradicionales (fila 1.1) en los cálculos realizados en el Cuadro 1 si se desea obtener la financiación teórica o normativa del sistema (que es la magnitud que aparece en sus liquidaciones oficiales) en vez de lo que he llamado aquí su financiación efectiva.

**Cuadro 3: Recaudación real y normativa por ciertos tributos cedidos conjunto de las comunidades autónomas de régimen común millones de euros**

	2002	sist. 2001 2009	sist. 2009 2009
<b>7. Recaudación real con uso de la capacidad normativa</b>			
7.1. IRPF	14.498	24.708	35.710
7.2. Sucesiones y donaciones (ISD)	1.405	2.471	0
7.3. ITP y AJD	7.555	7.593	0
7.4. IVMDH	753	1.162	1.162
7.5. Tasas sobre el juego	1.613	1.581	1.581
<b>8. Rec. normativa por tributos cedidos tradicionales y tasas afectas</b>	<b>8.471</b>	<b>7.471</b>	<b>10.745</b>

- Fuentes: recaudación real del IRPF e IVMDH y recaudación normativa por tributos cedidos tradicionales y tasas afectas: liquidaciones del sistema de financiación (MEH, varios años, a). Recaudación real del ISD e ITP y AJD y de las tasas sobre el juego: MEH (2011b). La recaudación normativa por tributos cedidos tradicionales y tasas afectas en 2009 bajo el sistema 2001 se toma de MEH (2011a, cuadro 1.1.2.1). Con el sistema 2009, la recaudación normativa de algunos tributos tradicionales se revisa al alza. Por eso la cifra que aparece en la última columna es mayor que la que aparece en la segunda.

#### **Población ajustada, PIB y deflactor del PIB**

En el Cuadro 4 se recogen algunas magnitudes que pueden servir de referencia a la hora de analizar la evolución de la financiación regional. Además del PIB regional y del deflactor del PIB del conjunto del territorio de régimen común (que se utiliza para expresar el PIB y la financiación de todas las comunidades a precios constantes de 2002), el cuadro recoge tres indicadores de población (que coinciden entre sí en el agregado pero no región a región): la población observada a 1 de enero de acuerdo con el padrón y la población ajustada, calculada utilizando las variables de reparto y las ponderaciones que se fijan en el sistema 2001 y en el sistema 2009, actualizando en ambos casos los valores de tales variables año a año.

La población ajustada se calcula aplicando la fórmula de reparto del sistema de financiación (de hecho, la del Fondo de Garantía en el caso del sistema actual) a la población total del conjunto de las comunidades de régimen común en vez de a los recursos monetarios a repartir por el sistema. Lo que se consigue con esta operación es ponderar las poblaciones regionales por un factor que recoge (la estimación que hace el sistema de) el coste por habitante en cada región de prestar los servicios públicos de titularidad autonómica a un nivel uniforme de calidad.<sup>10</sup> De esta forma se introduce una corrección por el hecho de que los costes por habitante de los servicios públicos serán mayores en las regiones más envejecidas o más extensas, por citar sólo dos de los factores relevantes. Al dividir la financiación por la población ajustada en vez de por la población real, se obtiene un indicador de la tasa de cobertura de las necesidades de gasto de

<sup>10</sup> Véase el Anexo a de la Fuente y Gundín (2009).



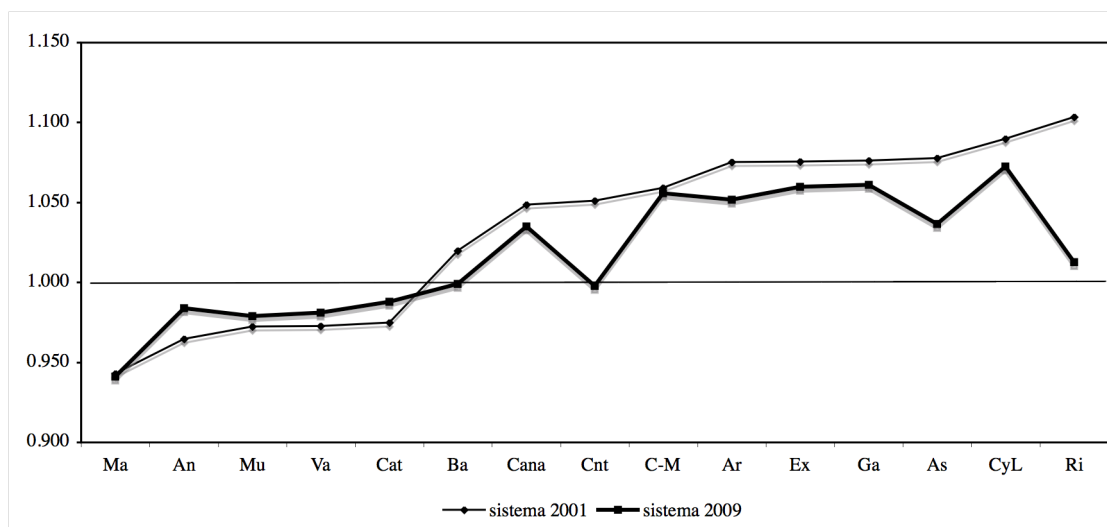
las distintas regiones. Este indicador de *financiación por habitante ajustado* o por unidad de necesidad es el que utilizaré más adelante para realizar comparaciones entre regiones.<sup>11</sup>

**Cuadro 4: Otras magnitudes de interés  
conjunto de las comunidades autónomas de régimen común**

	2002	sist. 2001 2009	sist. 2009 2009
<b>9. Otros agregados de interés</b>			
9.1. PIB a precios corrientes	668.941	966.426	966.426
9.2. Deflactor del PIB del territorio de régimen común	1,000	1,252	1,252
9.3. PIB a precios constantes de 2002	668.941	771.644	771.644
9.3. Población (padrón a 1 de enero)	39.014.649	43.790.920	43.790.920
9.4. Población ajustada (con criterios del sistema 2001)	39.014.649	43.790.920	43.790.920
9.5. Población ajustada (con criterios del sistema 2009)	39.014.649	43.790.920	43.790.920

- Fuentes: PIB: INE (2011b). Población total y su composición por edades: INE (2011a). El desglose detallado por edades (año a año) del padrón del que se obtienen algunas de las variables de reparto del sistema se toma del apartado "principales series de población desde 1998" dentro de la sección de la web del INE dedicada a la explotación estadística del padrón. Población protegida por el Sistema Nacional de Salud: (MSPSI, 2011). Población protegida equivalente a efectos de gasto sanitario: GTS (2007), CPFF (2009) y MEH (2011a). El resto de las variables de reparto se toman de MEH (2006), CPFF (2009) y MEH (2011a).

**Gráfico 1: Indicadores de necesidades de gasto por habitante implícitos en las fórmulas de reparto de los dos últimos sistemas de financiación calculados con datos del año 2009**



El Gráfico 1 muestra el efecto del reciente cambio de modelo sobre el indicador de necesidades de gasto por habitante que está implícito en las fórmulas de reparto del sistema de financiación. Trabajando con datos de 2009, el gráfico muestra el valor de este indicador calculado de

<sup>11</sup> No existe información fácilmente accesible sobre algunas de las variables que se utilizan para calcular la población ajustada en todos los años, por lo que en algunos casos ha sido necesario estimar su valor. En particular, sólo dispongo del número de entidades singulares de población correspondiente a los años 1999, 2007 y 2009. Puesto que esta variable varía muy despacio con el paso del tiempo, he optado por intercalarla linealmente entre los años disponibles. La población protegida equivalente a efectos de gasto sanitario se toma de GTS (2007) para 2002-05, del nuevo acuerdo de financiación (CPFF, 2009) para 2007 y de la liquidación del sistema de financiación (MEH, 2011a) para 2009. Para estimar su valor en los años 2006 y 2008, se procede como sigue. En primer lugar, se calcula el ratio entre la población protegida equivalente y la población protegida total en todos los años en los que ambas variables están disponibles. Seguidamente, el valor de este ratio de costes unitarios en 2006 y 2008 se estima por interpolación entre los años adyacentes. Finalmente, el ratio así obtenido para esos dos años se aplica al valor observado de la población protegida total en cada uno de ellos para completar la serie de población protegida equivalente.

acuerdo con los criterios teóricos de reparto del sistema actual y con los de su antecesor. En términos generales, ambos criterios generan una ordenación similar de las regiones de acuerdo con el coste unitario estimado de los servicios de titularidad autonómica y un abanico parecido de valores de este indicador. La principal excepción afecta a las regiones de menor tamaño, especialmente la Rioja y Cantabria. Debido a la eliminación del componente de costes fijos que se incluía en el sistema anterior, la estimación de las necesidades de gasto relativo de estas regiones que hace el sistema es significativamente menor con el nuevo modelo que con el anterior. Si los costes fijos son en efecto significativos, como parece sugerir la evidencia disponible (véase por ejemplo de la Fuente y Gundín, 2009), su omisión en el nuevo sistema sesgará a la baja las necesidades de gasto de las regiones más pequeñas – y al alza su financiación “aparente” por habitante ajustado.

### *Algunos ratios de interés*

El Cuadro 5 muestra algunos ratios de interés que se calculan a partir de las variables recogidas en los cuadros anteriores. La financiación total definitiva y la financiación por caja se muestran como fracción del PIB y medidas a precios constantes de 2002 (utilizando el deflactor del PIB del conjunto de las regiones de régimen común). También se muestra la financiación por habitante ajustado (calculada de acuerdo con los criterios del sistema actual y de su antecesor) a precios corrientes y constantes de 2002.

**Cuadro 5: Algunos ratios de interés  
conjunto de las comunidades autónomas de régimen común**

	2002	sist. 2001 2009	sist. 2009 2009
<b>10. Algunos ratios de interés</b>			
10.1. Financiación efectiva / PIB	10,50%	8,41%	9,36%
10.2. Financiación por caja / PIB	10,27%	11,27%	11,93%
10.3. Fin. efectiva a precios constantes de 2002 (Meuros)	70.240	64.919	72.221
10.4. Financiación efectiva por habitante ajustado (euros)			
con los criterios del sistema 2001	1.800	1.857	2.066
con los criterios del sistema 2009	1.800	1.857	2.066
10.5. Fin. efectiva por habitante ajustado a precios de 2002			
con los criterios del sistema 2001	1.800	1.482	1.649
con los criterios del sistema 2009	1.800	1.482	1.649
10.6. Fin. por caja total a precios constantes de 2002	68.730	87.003	92.033
10.7. Fin. por caja por habitante ajustado a precios de 2002			
con los criterios del sistema 2001	1.762	1.987	2.102
con los criterios del sistema 2009	1.762	1.987	2.102

- Nota: todas las variables se miden a competencias homogéneas

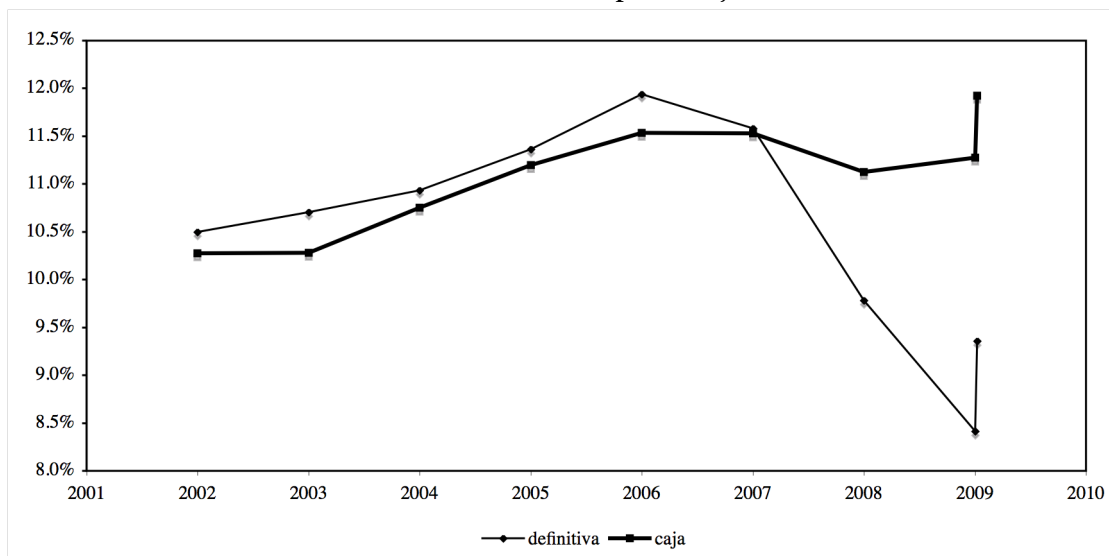
### **3. La evolución de la financiación agregada**

El Gráfico 2 resume la evolución de la financiación agregada de las comunidades autónomas de régimen común entre 2002 y 2009. El gráfico ilustra dos hechos importantes. El primero es la gran sensibilidad de la financiación autonómica al ciclo económico. Y el segundo es que la mecánica del sistema, junto con los errores de previsión del Gobierno, han retrasado durante

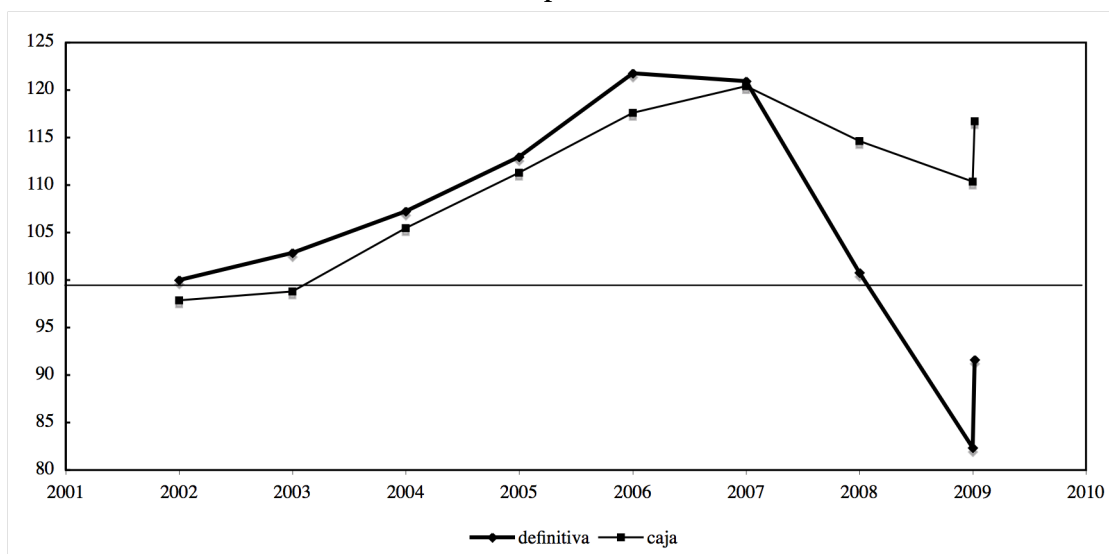
dos años la caída de los ingresos autonómicos en términos de caja, lo que ha permitido a los gobiernos regionales posponer el inicio de los ajustes exigidos por la crisis actual más de lo que habría sido prudente.

**Gráfico 2: Evolución de la financiación a competencias homogéneas conjunto de las comunidades de régimen común, 2002-09**

**a. Financiación total como porcentaje del PIB**



**b. Índice de financiación por habitante a precios constantes  
financiación definitiva por habitante en 2002 = 100**

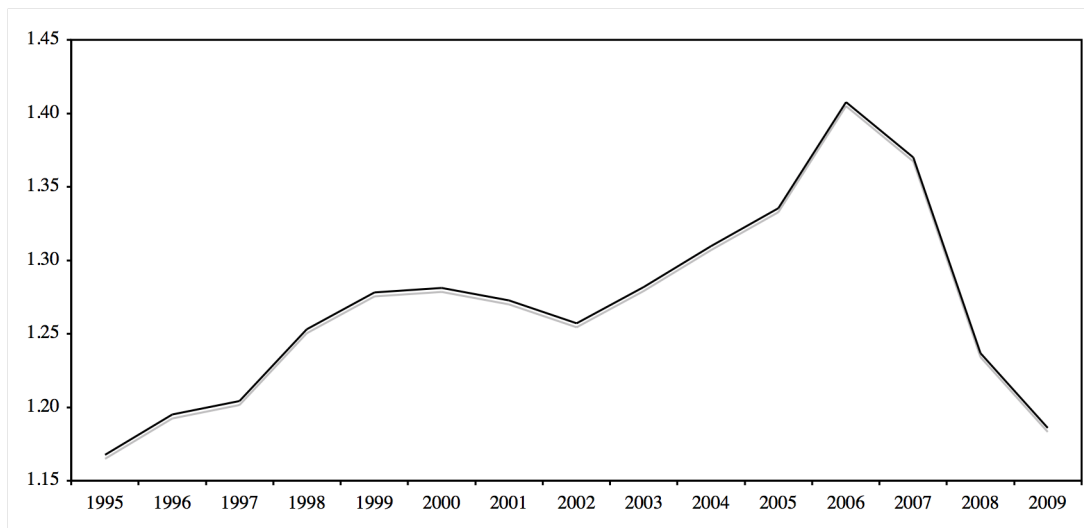


- Nota: En 2009 se muestran dos observaciones: la primera corresponde a la financiación que se habría obtenido con el sistema anterior, mientras que la segunda es la realmente recibida o devengada con el nuevo sistema.

Durante el período de expansión comprendido entre 2002 y 2006, la financiación definitiva a competencias homogéneas de las comunidades autónomas de régimen común aumentó en 1,4 puntos del PIB, desde el 10,5% de este agregado hasta el 11,9%, lo que supuso un aumento de 22 puntos porcentuales en términos de financiación por habitante medida a precios constantes de 2002. Esto ha sido posible gracias a una especie de burbuja fiscal que ha tenido mucho que ver con el *boom* de la vivienda, pero no sólo con él. Durante el mismo período, los componentes más

volátiles de la base tributaria (incluyendo no sólo las rentas gravadas sino también el gasto sujeto a tributación, como la compra de vivienda) se dispararon al alza en más de 15 puntos del VAB, con el consiguiente aumento de los ingresos tributarios autonómicos y estatales (véase el Gráfico 3).

**Gráfico 3: Evolución de la base tributaria agregada (renta y gasto, incluyendo las compras de vivienda) como fracción del VAB agregado español**



- Fuente: AT (2010), anexo.

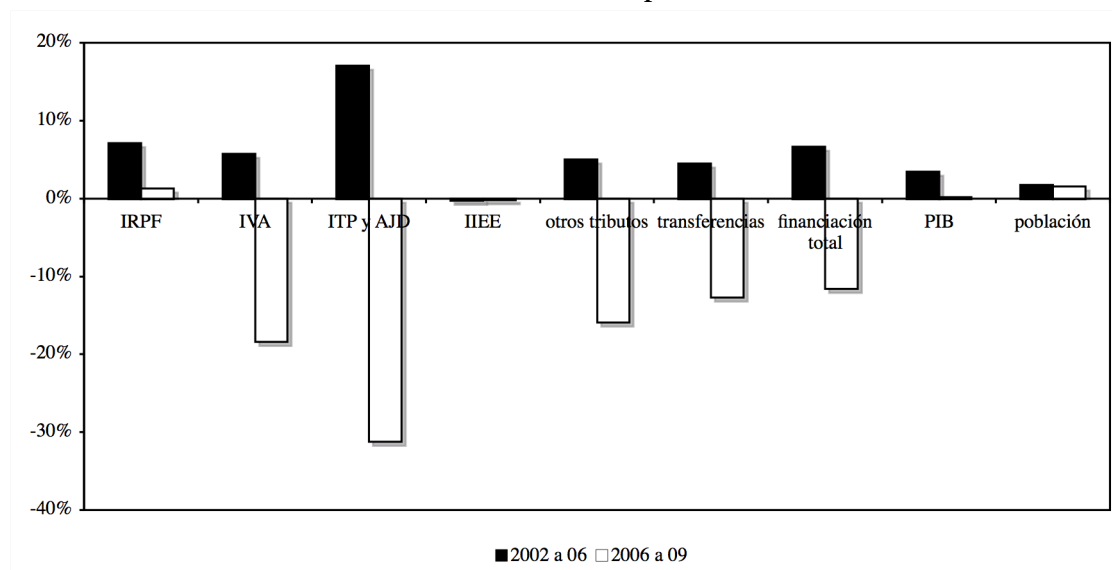
Tras 2007, sin embargo, cambian las tornas. La relación entre la base tributaria y el VAB vuelve de golpe a niveles más normales y la recaudación tributaria se desploma. También lo hace, lógicamente, la financiación autonómica, que está ligada a los ingresos tributarios estatales y regionales, aunque el batacazo se difiere en dos años cuando consideramos la financiación por caja porque el descenso de la recaudación tarda en trasladarse a las entregas a cuenta a las regiones y porque el Gobierno ha sobreestimado en casi 35.000 millones los ingresos tributarios de 2009, con el consiguiente aumento de las entregas a cuenta. De no haber sido por los recursos adicionales que el Estado ha inyectado en 2009 con motivo del cambio de sistema, la financiación definitiva se habría reducido en más de tres puntos de PIB entre 2007 y 2009, lo que habría supuesto una caída del 27% cuando esta variable se mide como fracción del PIB y del 32% en términos de financiación por habitante a precios constantes. La inyección de recursos que ha supuesto el nuevo acuerdo de financiación reduce ambas caídas en unos ocho puntos porcentuales. Aún así, la pérdida de recursos por habitante se sitúa por encima del 20% en sólo dos años en términos de financiación definitiva – pero sólo en el 3% en términos de caja, lo que implica que el grueso del *shock* de ingresos derivado de la crisis actual no ha llegado a las finanzas autonómicas hasta 2010.

La discusión precedente apunta a la necesidad de repensar algunos elementos del sistema de financiación regional. Con el fin de garantizar el buen funcionamiento y la ordenada planificación de los servicios gestionados por las comunidades autónomas, sería deseable desvincular en la medida de lo posible los presupuestos de estas administraciones de las fluctuaciones cíclicas de la economía. Pero para que esto no se reduzca a un seguro asimétrico contra reducciones de ingresos que se traduciría en un mayor crecimiento del gasto, el mismo

principio ha de aplicarse también en la parte alta del ciclo, moderando el crecimiento de los ingresos en períodos de bonanza.<sup>12</sup> También podría ser aconsejable reformar el sistema de entregas a cuenta de forma que los posibles *shocks* de ingresos (que puedan persistir tras su deseable suavizado) no se trasladen a las comunidades autónomas con un retardo tan largo como el actual, lo que las forzaría a reaccionar de forma más rápida en situaciones de crisis como la presente.

Otra cuestión de interés tiene que ver con la evolución de los distintos componentes de la financiación autonómica. El Gráfico 4 muestra las tasas medias de crecimiento en términos reales de los distintos componentes de la financiación ordinaria de las comunidades autónomas bajo el sistema 2001: las participaciones en el IRPF, IVA e Impuestos Especiales, las transferencias de la Hacienda central (Fondo de Suficiencia y garantías sanitarias), los rendimientos de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (*ITP y AJD*) y el resto de los tributos cedidos y compartidos (*otros trib.*). El gráfico distingue entre los subperíodos 2002-06 y 2006-09 y muestra como referencia las tasas de crecimiento de la población, el PIB y la financiación efectiva total durante los mismos períodos, con las dos últimas variables medidas también en términos reales.

**Gráfico 4: Evolución de los principales componentes de la financiación autonómica y de algunas variables de referencia, 2002-2009 (tasas de crecimiento anuales a precios constantes)**



- *Notas:* Las magnitudes de 2009 que se utilizan para calcular las tasas de crecimiento corresponden al sistema 2001. Los impuestos especiales (IIEE) incluyen el impuesto sobre el consumo de electricidad.

El gráfico muestra que el extraordinario crecimiento de los ingresos autonómicos que se registra durante el período 2002-06 se debe fundamentalmente al dinamismo de dos partidas tributarias: los rendimientos del IRPF y del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. La recaudación de este último impuesto, en particular, registra un incremento espectacular, con tasas de crecimiento real superiores al 17%, como resultado del *boom* que ha experimentado el sector de la vivienda durante este período. Tras 2006, la situación

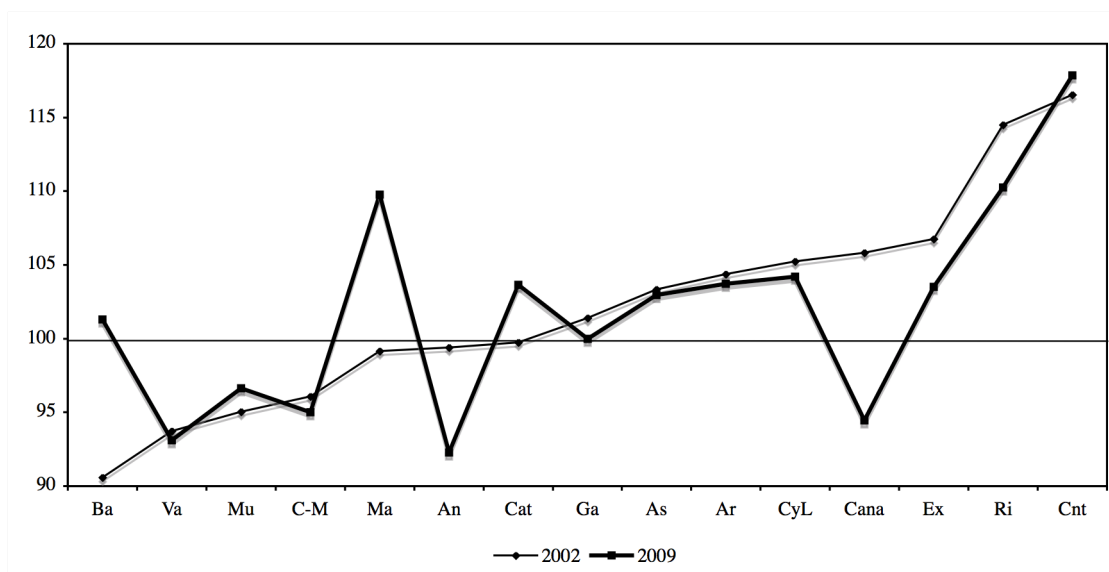
<sup>12</sup> Para una propuesta en esta línea véase de la Fuente (2011, sección 4 del capítulo 4).

se invierte y tanto el ITP como el IVA se desploman, contribuyendo de forma muy significativa al descenso de la financiación efectiva en términos reales que, en ausencia del cambio de sistema, se habría reducido a una tasa media anual del 11,5% entre 2006 y 2009.

#### 4. La financiación relativa por habitante ajustado

El Gráfico 5 muestra la distribución de la financiación a competencias homogéneas por habitante ajustado en el primer y el último ejercicio del período analizado. En ambos años, encontramos diferencias difícilmente justificables en términos de financiación por unidad de necesidad. En el año 2002, algunas regiones disfrutaban de una financiación por habitante ajustado superior en más de quince puntos al promedio, mientras que la comunidad peor tratada se situaba casi diez puntos por debajo de esta referencia. En 2009 la situación no era muy distinta, aunque el “suelo” del sistema se había elevado en unos tres puntos. Comparando ambos años, resultan llamativos los cambios de posición relativa que han experimentado algunas regiones. Así, Baleares y Madrid ganan más de diez puntos entre un año y otro, mientras Canarias pierde once y Andalucía siete.

**Gráfico 5: Índice de financiación a competencias homogéneas por habitante ajustado 2002 vs. 2009 con el nuevo sistema**



-Nota: La población ajustada se calcula en ambos años con los criterios del sistema 2009

El Cuadro 6 recoge la evolución año a año de los índices de financiación por habitante ajustado y el Gráfico 6 muestra la senda de un indicador de desigualdad en financiación por unidad de necesidad (la desviación estándar del índice de financiación definitiva a competencias homogéneas por habitante ajustado). Tras pequeños altibajos iniciales, la desigualdad crece rápidamente con el inicio de la crisis y se reduce apreciablemente con el cambio de modelo. De hecho el reparto de los recursos adicionales que el Estado inyecta en el nuevo sistema nos devuelve a un nivel de desigualdad inferior al observado en 2007. Sin embargo, esta reducción en la desigualdad esconde cambios preocupantes en la situación relativa de algunas comunidades. Así, mientras que Cataluña, Baleares y Madrid ganan entre 7 y 13 puntos en estos dos años y pasan a situarse por encima de la media, Castilla la Mancha, Canarias y Andalucía

pierden entre 6 y 10 puntos y caen desde niveles superiores a la media hasta las últimas posiciones del *ranking* de financiación por unidad de necesidad.

**Cuadro 6: Evolución del índice de financiación definitiva a competencias homogéneas por habitante ajustado**

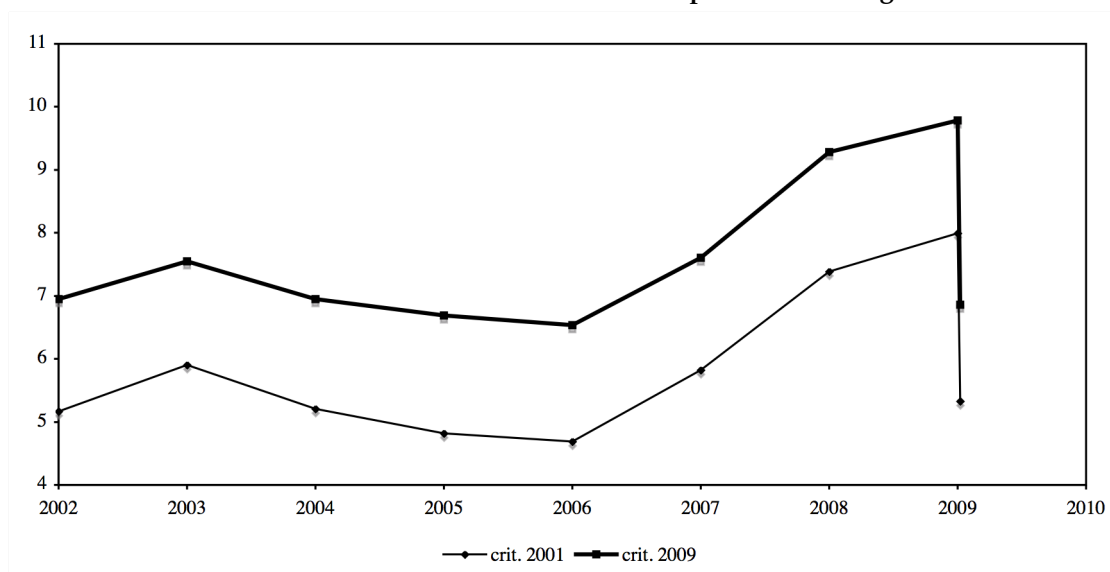
**a. población ajustada calculada con los criterios del sistema actual (sistema 2009)**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	sist 01 2009	sist 09 2009	$\Delta 02 a 09$
<i>Cataluña</i>	99,7	99,4	100,4	99,7	99,2	96,4	97,0	100,9	103,7	3,9
<i>Galicia</i>	101,4	101,1	99,5	100,0	99,3	102,2	105,8	102,9	100,0	-1,4
<i>Andalucía</i>	99,4	100,7	101,1	100,4	101,6	102,5	100,2	95,8	92,3	-7,1
<i>Asturias</i>	103,3	104,1	102,4	101,3	101,3	105,1	109,2	107,6	103,0	-0,4
<i>Cantabria</i>	116,5	117,5	116,4	119,5	118,4	119,5	119,7	124,6	117,8	1,3
<i>La Rioja</i>	114,5	114,9	115,3	114,6	114,7	115,3	117,8	114,9	110,3	-4,2
<i>Murcia</i>	95,0	94,9	95,4	98,9	98,6	99,0	95,8	93,5	96,6	1,6
<i>Valencia</i>	93,7	93,7	94,8	95,1	94,0	92,1	88,5	88,5	93,1	-0,6
<i>Aragón</i>	104,4	104,9	103,3	104,6	105,1	105,4	107,6	108,6	103,7	-0,6
<i>C.-La Mancha</i>	96,1	96,3	95,8	98,4	99,4	101,0	100,5	97,0	95,0	-1,1
<i>Canarias</i>	105,8	104,4	103,8	101,6	100,6	102,1	98,9	96,1	94,5	-11,3
<i>Extremadura</i>	106,8	108,3	106,0	106,4	106,6	110,4	112,9	107,7	103,5	-3,3
<i>Baleares</i>	90,6	87,6	89,3	93,0	93,8	90,9	86,9	86,6	101,3	10,7
<i>Madrid</i>	99,2	98,7	98,5	97,9	98,3	97,1	100,5	107,4	109,8	10,6
<i>Cast. y León</i>	105,2	104,9	104,0	103,9	103,4	106,2	109,2	108,0	104,2	-1,0
<i>promedio</i>	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	0,0
<i>desv. estándar</i>	6,95	7,55	6,95	6,69	6,54	7,61	9,28	9,78	6,86	

**b. población ajustada calculada con los criterios del sistema anterior (sistema 2001)**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	sist 01 2009	sist 09 2009	$\Delta 02 a 09$
<i>Cataluña</i>	100,3	99,9	101,2	100,6	100,2	97,5	98,2	102,2	105,1	4,8
<i>Galicia</i>	100,2	99,8	98,2	98,7	98,0	100,8	104,2	101,5	98,6	-1,6
<i>Andalucía</i>	102,2	103,5	103,9	102,9	104,0	104,8	102,3	97,8	94,1	-8,1
<i>Asturias</i>	99,2	99,8	98,2	97,2	97,2	100,9	104,8	103,5	99,0	-0,2
<i>Cantabria</i>	110,1	111,1	110,1	113,0	112,0	113,1	113,3	118,3	111,9	1,8
<i>La Rioja</i>	104,2	104,5	105,1	104,6	104,8	105,6	108,1	105,4	101,2	-3,0
<i>Murcia</i>	95,7	95,6	96,3	99,6	99,3	99,7	96,5	94,2	97,3	1,6
<i>Valencia</i>	94,4	94,4	95,4	95,8	94,7	92,8	89,3	89,2	93,9	-0,4
<i>Aragón</i>	102,1	102,7	101,1	102,3	102,7	103,1	105,2	106,2	101,5	-0,7
<i>C.-La Mancha</i>	97,3	97,3	96,7	99,0	99,8	101,1	100,5	96,7	94,7	-2,6
<i>Canarias</i>	105,5	104,1	103,3	100,8	99,5	100,9	97,7	94,8	93,2	-12,2
<i>Extremadura</i>	107,1	108,7	106,0	106,1	105,9	109,4	111,5	106,1	102,0	-5,1
<i>Baleares</i>	89,1	86,1	87,8	91,4	92,1	89,2	85,2	84,8	99,2	10,1
<i>Madrid</i>	97,7	97,2	97,2	97,2	97,7	96,7	100,2	107,2	109,6	11,9
<i>Cast. y León</i>	103,8	103,4	102,5	102,3	101,8	104,6	107,4	106,2	102,5	-1,2
<i>promedio</i>	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	0,0
<i>desv. estándar</i>	5,17	5,90	5,21	4,82	4,69	5,82	7,39	8,00	5,33	

**Gráfico 6: Evolución de la desviación estándar del índice de financiación definitiva a competencias homogéneas**



Este fenómeno no se debe únicamente al desigual impacto territorial de la crisis de 2008-09, sino también a la interacción de la propia crisis con algunos elementos "técnicos" del sistema de financiación que seguramente convendría revisar. En particular, tanto el enorme error de predicción de los ingresos tributarios que se produjo en 2009 como las medidas de estímulo fiscal que el Gobierno central ha adoptado o mantenido durante el mismo ejercicio contribuyeron a un desplome del Fondo de Suficiencia del sistema 2001 en el ejercicio 2009 que afectó de forma muy negativa a las regiones más dependientes de este Fondo. En condiciones normales, éste habría sido un problema transitorio. Sin embargo, al tomarse 2009 como año base efectivo para un nuevo sistema en el que el peso del Fondo de Suficiencia se reduce muy considerablemente, las distorsiones citadas tendrán un efecto permanente sobre la financiación de las regiones afectadas, que iniciarán su andadura en el nuevo sistema en una posición relativa muy distinta de la esperada en el momento de la negociación del mismo en base a los últimos datos entonces disponibles, que eran los de 2007.<sup>13</sup>

## 5. Conclusión

En el presente trabajo se ofrecen algunos datos que espero puedan ser de utilidad para orientar el necesario debate sobre el diseño del sistema de financiación regional y sobre su eventual reforma. En particular, he cuantificado los resultados del sistema durante el período 2002-09 a competencias homogéneas, introduciendo también algunas correcciones adicionales con el fin de hacer posibles comparaciones válidas entre regiones. Las series resultantes se han utilizado para ilustrar la gran sensibilidad de la financiación autonómica al ciclo económico, el retardo que introduce el actual sistema de entregas a cuenta entre perturbaciones a los ingresos tributarios y su traslado a los presupuestos autonómicos y la preocupante evolución de la financiación por unidad de necesidad en algunas comunidades durante los últimos años.

<sup>13</sup> Para un análisis detallado de este problema, véase de la Fuente (2010).



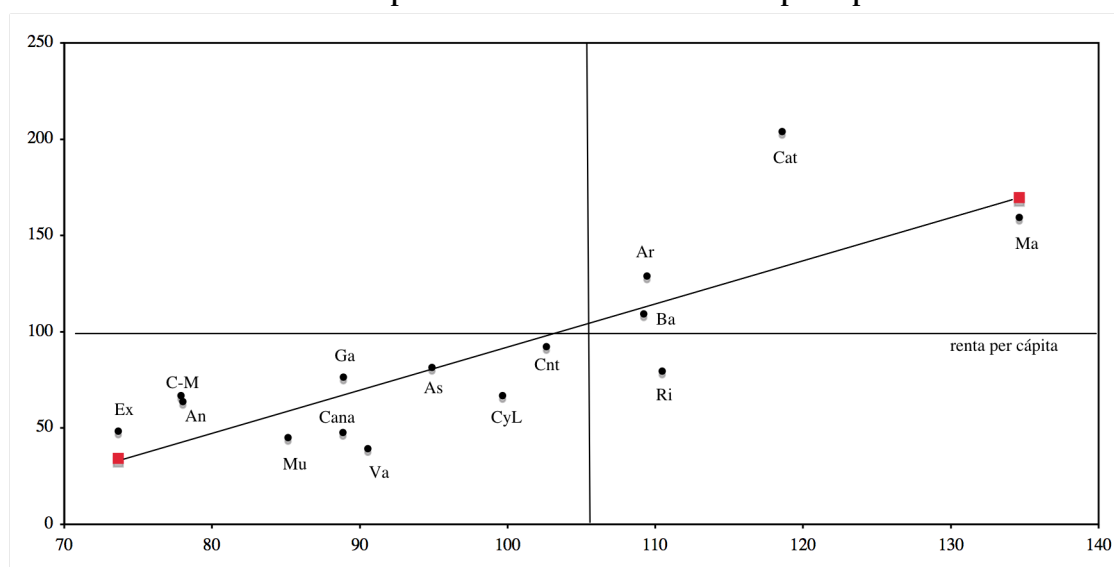
## ANEXO

### 1. Estimación de la recaudación homogénea de ciertos tributos cedidos

#### 1.1. Impuesto de Sucesiones y Donaciones

En este apartado se describe el procedimiento utilizado para aproximar la recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que se habría obtenido en cada región si todas ellas hubiesen aplicado una normativa común, manteniendo constante la recaudación agregada del impuesto observada en cada año.

**Gráfico A.1 : Impuesto sobre sucesiones y donaciones, año 2009  
recaudación por residente fallecido vs. renta per cápita**



En primer lugar, la recaudación real del tributo en el año  $t$  (tomada de MEH, 2011b) se divide por el número de defunciones de residentes en  $t-1$  para calcular la recaudación media por fallecido suponiendo un desfase de un año entre el fallecimiento y la liquidación del impuesto. La variable así construida se normaliza por su promedio en el conjunto de las comunidades de régimen común y se regresa sobre el PIB per cápita regional en el año  $t$ , normalizado de la misma forma, tal como se ilustra en el Gráfico A.1 con datos de 2009.

**Cuadro A.1: relación estimada entre los índices de recaudación por fallecido y de renta per capita**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
<i>constante</i>	-163,2 (3,32)	-149,2 (3,94)	-152,3 (6,51)	-135,0 (4,10)	-129,2 (4,02)	-112,3 (3,53)	-103,6 (2,07)	-129,3 (2,96)
<i>pendiente</i>	2,766 (5,55)	2,549 (6,64)	2,547 (10,72)	2,346 (7,02)	2,271 (6,97)	2,101 (6,52)	1,951 (3,86)	2,221 (5,03)
$R^2$	0,7034	0,7723	0,8984	0,7914	0,7888	0,7657	0,5338	0,6601

- Nota: estadísticos  $t$  entre paréntesis debajo de cada coeficiente estimado.

Los coeficientes estimados de estas regresiones (véase el Cuadro A.1) se utilizan para estimar lo que llamaré la *recaudación homogénea* del impuesto en cada territorio. Esta magnitud se calcula

repartiendo la recaudación realmente observada del tributo en el conjunto de las comunidades de régimen común en proporción a la predicción del modelo para cada comunidad. Esto es, a cada región se le asigna un número de puntos igual al producto del número de fallecimientos de residentes en  $t-1$  por el índice de recaudación esperada por fallecido de acuerdo con la predicción de la ecuación estimada para el año  $t$ . Finalmente, la recaudación agregada observada en  $t$  se distribuye entre regiones en proporción a su puntuación así calculada.

**Cuadro A.2: Ajuste por homogeneización a la recaudación del Impuesto de Sucesiones millones de euros**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
<i>Cataluña</i>	52,4	44,6	22,3	22,4	-5,0	-103,6	-310,7	-229,3
<i>Galicia</i>	-28,1	-20,5	-16,4	-38,5	-54,1	-72,3	-56,9	-1,9
<i>Andalucía</i>	-20,1	-40,0	-30,1	12,7	-9,8	-5,3	-45,6	-68,0
<i>Asturias</i>	-9,4	-8,3	-1,9	8,6	6,6	9,4	13,7	7,8
<i>Cantabria</i>	-4,5	1,5	4,9	0,3	15,5	11,4	13,2	6,5
<i>La Rioja</i>	-10,6	1,2	0,3	10,7	10,1	8,0	10,3	9,7
<i>Murcia</i>	8,9	4,9	0,3	-8,2	-1,8	-1,8	8,7	15,2
<i>Valencia</i>	16,9	34,5	35,6	30,9	33,6	65,1	119,9	111,2
<i>Aragón</i>	2,4	-2,0	5,8	-0,2	-12,6	-0,5	-9,4	-2,7
<i>C.-La Mancha</i>	5,6	7,6	5,4	1,8	12,1	4,9	-5,7	-23,0
<i>Canarias</i>	24,2	22,7	23,2	27,3	23,9	27,2	27,5	25,7
<i>Extremadura</i>	-8,6	-10,6	-6,6	-3,0	-8,0	-7,2	-1,1	-7,5
<i>Baleares</i>	-17,5	-25,1	-11,0	-7,7	-10,2	-13,8	8,9	8,4
<i>Madrid</i>	-2,8	-17,2	-8,5	-36,1	-1,3	36,4	144,7	81,5
<i>Cast. y León</i>	-8,8	6,6	-23,3	-20,9	1,1	42,2	82,7	66,5
<i>total</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

- Nota: recaudación homogénea – recaudación real del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El Cuadro A.2 muestra el ajuste necesario para pasar de la recaudación observada del impuesto a su recaudación homogeneizada. En el caso de Cataluña en 2009, por ejemplo, el ajuste es negativo, indicando que la recaudación real es superior a la que le correspondería a la región en base a su nivel de renta per cápita – presumiblemente, por aplicar una escala más exigente que la media. La suma de las correcciones es cero por construcción, dado que se respeta la recaudación observada total del tributo.

### **1.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

En el caso del ITP y AJD se realiza un pequeño ajuste a la recaudación real del impuesto que sirve para aproximar la recaudación que se habría obtenido si todas las regiones aplicasen los mismos tipos impositivos a las operaciones inmobiliarias más comunes. Los tipos impositivos que he utilizado como referencia son los fijados por casi todas las comunidades en los últimos años del período de interés como tipos generales de gravamen en las dos modalidades del impuesto: el 7% en el caso del ITP y el 1% en el del AJD. En estos años, la única región que ha fijado tipos distintos para tales operaciones es Canarias, donde el tipo de ITP aplicable a la compraventa de vivienda libre es el 6,5% y el tipo general del AJD es del 0,75%. En años

anteriores, sin embargo, ha habido algo más de variación entre regiones, tal como se observa en el Cuadro A.3.

**Cuadro A.3: Tipos generales del ITP y AJD por región y año**

**a. Impuesto de Transmisiones Patrimoniales**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
<i>Cataluña</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Galicia</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Andalucía</i>	<b>6,00%</b>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Asturias</i>	<b>6,00%</b>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Cantabria</i>	<b>6,00%</b>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>La Rioja</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Murcia</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Valencia</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Aragón</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>C.-La Mancha</i>	<b>6,00%</b>	<b>6,00%</b>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Canarias</i>	<b>6,00%</b>	<b>6,00%</b>	<b>6,00%</b>	<b>6,50%</b>	<b>6,50%</b>	<b>6,50%</b>	<b>6,50%</b>	<b>6,50%</b>
<i>Extremadura</i>	6,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Baleares</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Madrid</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>Cast. y León</i>	<b>6,00%</b>	<b>6,00%</b>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%
<i>tipo de referencia</i>	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%

**b. Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
<i>Cataluña*</i>	<b>0,90%</b>	<b>0,90%</b>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Galicia</i>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Andalucía</i>	<b>0,50%</b>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Asturias</i>	<b>0,50%</b>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Cantabria</i>	<b>0,50%</b>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>La Rioja</i>	<b>0,50%</b>	<b>0,50%</b>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Murcia</i>	<b>0,50%</b>	<b>0,50%</b>	<b>0,50%</b>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Valencia</i>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Aragón</i>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>C.-La Mancha</i>	<b>0,50%</b>	<b>0,50%</b>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Canarias</i>	<b>0,50%</b>	<b>0,50%</b>	<b>0,50%</b>	<b>0,75%</b>	<b>0,75%</b>	<b>0,75%</b>	<b>0,75%</b>	<b>0,75%</b>
<i>Extremadura</i>	<b>0,50%</b>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Baleares</i>	<b>0,50%</b>	1,00%	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Madrid</i>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>Cast. y León</i>	<b>0,50%</b>	0,50%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%
<i>tipo de referencia</i>	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%	1,00%

- Fuente: MEH (varios años, c)

- Nota: (\*) durante los años 2002 y 2003, en Cataluña el AJD se aplicaba con una escala progresiva con tipos comprendidos entre el 0,5 y el 1% en función de la base imponible. Puesto que las compras de vivienda suelen ser por importes relativamente elevados, he supuesto un tipo medio del 0,9%.

Con el fin de que los datos de recaudación por ITP y AJD sean plenamente comparables entre regiones, he corregido al alza la recaudación de aquellos territorios que aplicaban tipos

inferiores a los de referencia, sumando a los rendimientos observados del impuesto en su territorio (tomados de MEH, 2011b) una estimación de la recaudación adicional que se habría obtenido con los tipos de referencia. Para ello, he utilizado los datos de ventas de vivienda libre nueva y usada que publica el Ministerio de Fomento (MF, 2011). En el caso de la vivienda usada, el ajuste se calcula aplicando la suma de los diferenciales con respecto a los tipos de referencia en el ITP y AJD al importe observado de las transacciones. En el de la vivienda nueva, se toma dos veces el diferencial de tipos en el AJD y se multiplica por el importe de la transacción. El cálculo es consistente con el supuesto de que la compra de vivienda nueva y usada está sujeta al impuesto sobre AJD ligado a la constitución de la hipoteca (mientras que la vivienda nueva está también sujeta al mismo impuesto con motivo de la inscripción de la escritura en el registro de la propiedad). El importe total de la corrección se muestra en el Cuadro A.4.<sup>14</sup>

**Cuadro A.4: Ajuste por homogeneización a la recaudación del ITP y AJD  
millones de euros**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
<i>Cataluña</i>	17,7	21,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Galicia</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Andalucía</i>	98,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Asturias</i>	12,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Cantabria</i>	13,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>La Rioja</i>	2,8	3,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Murcia</i>	11,2	15,6	22,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Valencia</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Aragón</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>C.-La Mancha</i>	17,9	24,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Canarias</i>	38,0	45,2	58,4	33,1	38,1	36,2	23,2	15,6
<i>Extremadura</i>	5,8	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Baleares</i>	11,9	0,0	17,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Madrid</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>Cast. y León</i>	33,9	38,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<i>total</i>	264,0	149,0	98,4	33,1	38,1	36,2	23,2	15,6

- Nota: recaudación homogénea – recaudación real del ITP y AJD.

### 1.3. Tasas sobre el juego

Como se ha indicado en el texto, la recaudación homogénea de las tasas sobre el juego se estima aplicando el tipo impositivo medio observado del gravamen en cada año a la cantidad total jugada en juegos de gestión privada en el mismo año en cada territorio. El Cuadro A.5 recoge la información relevante sobre esta última variable y el Cuadro A.6 el valor del ajuste por homogeneización.

<sup>14</sup> Los datos de compra-venta de vivienda que ofrece el Ministerio de Fomento empiezan en 2004. En 2002 y 2003 he procedido de la forma siguiente. El diferencial de tipos de gravamen observado en cada uno de estos años se aplica a las transacciones observadas en 2004 para calcular un ajuste hipotético que se expresa como porcentaje de la recaudación total del tributo en el mismo año. Finalmente, ese porcentaje se aplica a la recaudación real del tributo en cada año de interés para obtener la estimación definitiva de la corrección.

**Cuadro A.5: Cantidad total jugada en juegos de gestión privada  
millones de euros**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
<i>Cataluña</i>	2.673	2.698	2.754	2.844	2.852	3.087	3.289	2.991
<i>Galicia</i>	738	655	566	722	488	575	889	476
<i>Andalucía</i>	2.123	2.184	2.284	2.601	2.518	2.720	2.632	2.506
<i>Asturias</i>	407	399	387	381	417	395	394	354
<i>Cantabria</i>	229	224	238	215	264	242	233	213
<i>La Rioja</i>	88	86	87	103	129	141	157	199
<i>Murcia</i>	598	595	570	600	606	689	734	630
<i>Valencia</i>	1.908	2.104	2.030	2.072	2.117	2.380	2.471	2.260
<i>Aragón</i>	596	611	612	627	631	681	731	659
<i>C.-La Mancha</i>	461	447	445	466	476	547	679	631
<i>Canarias</i>	1.002	997	939	953	934	1.037	1.057	937
<i>Extremadura</i>	251	296	293	324	345	395	435	405
<i>Baleares</i>	507	330	350	536	537	558	608	526
<i>Madrid</i>	2.412	2.592	2.529	2.627	2.824	3.252	3.507	3.365
<i>Cast. y León</i>	961	971	951	932	962	1.066	1.170	1.088
<i>total</i>	14.953	15.190	15.035	16.002	16.100	17.764	18.986	17.238

- Fuente: Informe Anual del Juego en España, Ministerio del Interior (varios años).

**Cuadro A.6: Ajuste por homogeneización a la recaudación de las tasas sobre el juego  
millones de euros**

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
<i>Cataluña</i>	-21,4	10,3	-14,5	-14,9	-18,3	-25,9	-1,5	-16,0
<i>Galicia</i>	11,4	0,9	-3,3	9,1	-17,9	-12,2	11,0	-23,7
<i>Andalucía</i>	6,7	3,5	11,6	39,9	22,2	-20,2	-22,5	-21,4
<i>Asturias</i>	8,3	8,2	11,2	12,0	9,6	0,1	-5,3	-6,8
<i>Cantabria</i>	3,8	1,6	18,0	0,5	6,0	-4,1	-3,0	-2,7
<i>La Rioja</i>	-3,5	-2,5	-2,7	-1,9	0,2	1,5	1,0	5,3
<i>Murcia</i>	10,5	8,3	9,0	8,1	7,5	11,9	9,4	8,1
<i>Valencia</i>	-10,0	2,8	-28,0	-49,2	-37,1	-27,3	-31,0	-9,1
<i>Aragón</i>	-7,9	-4,5	-2,7	-4,2	-3,8	-3,4	-1,8	0,7
<i>C.-La Mancha</i>	3,1	12,1	4,9	-1,9	2,9	3,0	8,5	5,9
<i>Canarias</i>	2,3	5,4	7,7	0,0	-4,0	-2,2	-8,5	-7,2
<i>Extremadura</i>	-0,1	5,5	7,2	5,7	6,4	9,8	7,0	5,0
<i>Baleares</i>	3,6	-17,2	-14,5	3,0	1,7	2,4	0,5	3,2
<i>Madrid</i>	2,3	-41,2	-12,9	-12,3	15,5	49,7	28,7	53,0
<i>Cast. y León</i>	-9,1	6,9	9,0	6,2	9,2	16,7	7,6	5,9
<i>total</i>	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

- Nota: recaudación homogénea – recaudación real por tasas sobre el juego.

## 2. Los Recursos REF de Canarias

El Anexo XII a la liquidación del sistema de financiación regional correspondiente a 2009 (MEH, 2011a) ofrece un desglose de las partidas que se incluyen en los llamados Recursos REF (por Régimen Económico y Fiscal) a efectos del nuevo modelo de financiación y, en particular, a efectos de determinar la posible participación de Canarias en el Fondo de Competitividad. De acuerdo con esta fuente, las partidas de ingresos a considerar son las siguientes: 1) la participación de la comunidad autónoma en la recaudación del IGIC (Impuesto General Indirecto Canario) incluido el que grava el tabaco rubio, el AIEM (Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías) y el impuesto de matriculación (Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte), 2) la recaudación del impuesto de combustibles derivados del petróleo y 3) los ingresos por intereses de demora y recargo de apremio y único. Las cuatro partidas incluidas en 1) se suelen agrupar bajo la rúbrica de “Participación en Recursos REF” en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma Canaria, donde se incluyen en el capítulo de ingresos por impuestos indirectos. De la suma de todas estas partidas de ingresos hay que restar la compensación de Canarias al Estado por la supresión del IGTE (Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas).

**Cuadro A.7: Recursos REF en 2009 según fuentes alternativas**

	Liquidación de 2009	Cta. Gral. y Liq. PGE 2009*
IGIC sin tabaco rubio	271,78	
AIEM	44,17	
matriculación (IEDMT)	9,45	
IGIC tabaco rubio	46,58	46,58
<i>subtotal: participación CA en Recursos REF</i>	371,98	392,96
Impuesto sobre combustibles	226,88	226,88
Intereses de demora y recargo apremio	0,75	
<i>total ingresos tributarios</i>	599,61	619,84
compensación bruta supresión IGTE		-257,86
convenio inversión		153,00
compensación neta supresión IGTE	-90,07	-104,86
<b>Recursos REF, total</b>	<b>509,54</b>	<b>514,98</b>

- Nota: (\*) Datos de obligaciones reconocidas y derechos reconocidos.

Para los años anteriores a 2009, las liquidaciones del sistema de financiación regional no incluyen información sobre los Recursos REF, por lo que resulta necesario acudir a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias (CG) y a la liquidación de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para extender estas series hacia atrás. Antes de hacerlo, parece prudente cotejar ambas fuentes en el año común de 2009. El Cuadro A.7, donde se recogen los datos necesarios, muestra que existen ciertas discrepancias entre ellas.

En primer lugar, y a diferencia de lo que sucede en (el Libro Divulgativo de) la Cuenta General en años anteriores, en la Cuenta General de 2009 la recaudación del IGIC sobre el tabaco rubio no parece estar incluida en el agregado de “participación en recursos REF” sino que se contabiliza aparte. Aún suponiendo, como se hace en el Cuadro A.5, que el IGIC tabaco rubio sí

está incluido en este subtotal, las dos fuentes no coinciden exactamente en relación con los ingresos tributarios que habría que incluir entre los Recursos REF, si bien la diferencia no es muy importante.

Las discrepancias son mayores en lo que afecta a la compensación por la supresión del IGTE. Esta partida no aparece como tal en la CG porque Canarias la contabiliza como una minoración de las transferencias estatales por el Fondo de Suficiencia. Por lo tanto, he tenido que recurrir a la liquidación de los PGE, donde la compensación sí aparece como tal entre los ingresos del Estado por transferencias de comunidades autónomas. Sin embargo, el importe “bruto” de esta transferencia que aparece en los PGE es muy superior al que se ofrece en la liquidación del sistema de financiación de 2009. Una posible explicación, al menos parcial, de esta discrepancia es que la cifra que se ofrece en la liquidación podría aparecer neta del convenio de inversión del Estado con la comunidad canaria al que, por ley, ha de destinarse una parte de la compensación por la supresión del IGTE.<sup>15</sup> Aún con esta corrección, sin embargo, las fuentes continúan sin coincidir exactamente.<sup>16</sup>

En cualquier caso, y a falta de mejor información, el importe de los Recursos REF para los años 2002-08 se ha estimado utilizando los datos que proporcionan la CG y los PGE con los ajustes que se muestran en la segunda columna del Cuadro A.5. La información pertinente se recoge en el Cuadro A.8.

**Cuadro A.8: Estimación de los Recursos REF 2002-08**  
millones de euros

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
participación CA en Recursos REF	417,5	466,8	519,0	492,6	539,0	616,2	504,8
impuesto sobre combustibles	225,5	252,1	253,5	257,2	260,2	262,9	252,1
<i>subtotal: ingresos tributarios</i>	<i>643,0</i>	<i>718,9</i>	<i>772,5</i>	<i>749,8</i>	<i>799,1</i>	<i>879,1</i>	<i>756,9</i>
compensación bruta por supr. IGTE	-168,3	-183,8	-156,0	-136,7	-165,2	-289,4	-335,6
convenio de inversión	0,0	16,3	20,9	21,0	23,0	84,8	106,0
<i>compensación neta por supresión IGTE</i>	<i>-168,3</i>	<i>-167,6</i>	<i>-135,1</i>	<i>-115,8</i>	<i>-142,2</i>	<i>-204,6</i>	<i>-229,6</i>
<b>total: Recursos REF</b>	<b>474,7</b>	<b>551,3</b>	<b>637,4</b>	<b>634,0</b>	<b>657,0</b>	<b>674,5</b>	<b>527,3</b>

- Fuente: Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias (IGCAC, varios años) y liquidación de los PGE (IGAE, varios años).

- Nota: obligaciones reconocidas y derechos reconocidos.

<sup>15</sup> Véanse los artículos 12 y 13 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del REF.

<sup>16</sup> Hay que observar que el cálculo de la compensación por la supresión del IGTE es particularmente opaco. La regulación de la compensación no se recoge en ninguna ley sino en un acuerdo de 1993 de la Comisión Mixta Estado-Comunidad Autónoma que nunca ha sido publicado (véase CCC 2008, p. 10). Por otra parte, parece que el Estado y la Comunidad Autónoma han alcanzado en varios años acuerdos para modificar a la baja el importe de la compensación (véase [http://www.laopinion.es/secciones/noticia.jsp?pRef=2009071400\\_4\\_231837\\_Canarias-Elena-Salgado-Canarias-queda-cerca-millones](http://www.laopinion.es/secciones/noticia.jsp?pRef=2009071400_4_231837_Canarias-Elena-Salgado-Canarias-queda-cerca-millones)).

## Referencias

- Agencia Tributaria (AT, 2010). *Informe anual de recaudación tributaria. Año 2009*. Madrid.  
[http://www.aeat.es/wps/portal/Estadisticas?channel=024e694a367f8010VgnVCM10000050f01e0a&ver=L&site=56d8237c0bc1ff00VgnVCM100000d7005a80&idioma=es\\_ES&menu=1&img=8](http://www.aeat.es/wps/portal/Estadisticas?channel=024e694a367f8010VgnVCM10000050f01e0a&ver=L&site=56d8237c0bc1ff00VgnVCM100000d7005a80&idioma=es_ES&menu=1&img=8)
- Boletín Oficial del Estado (BOE, 2001). Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. (B.O.E. núm. 313 de 31/12/2001)  
<http://www.meh.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/Paginas/NormativaResultados.aspx?normativa=:Financiación%20Territorial:Autonómica>
- Boletín Oficial del Estado (BOE, 2009). Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. (B.O.E. núm. 305 de 19/12/2009).  
<http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/19/pdfs/BOE-A-2009-20375.pdf>
- Bosch, N. (2010). "El modelo de financiación autonómica de 2009: un análisis bajo la perspectiva del federalismo fiscal." *Informe sobre federalismo fiscal en España, 2009*. Instituto de Economía de Barcelona, pp. 10-21.
- Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF, 2009). "Acuerdo 6/2009, de 15 de julio, para la reforma del sistema de financiación de las comunidades autónomas." Madrid, 15 de julio.  
<http://www.meh.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Acuerdos%20del%20Consejo%20de%20Política%20Fiscal%20y%20Financiera.aspx>
- de la Fuente, A. (2010). "El nuevo sistema de financiación regional: un análisis crítico y proyecciones para 2009." *Hacienda Pública Española/Revista de Economía Pública*, 195(4), pp. 91-138.
- de la Fuente, A. (2011). "La financiación territorial en España: situación actual y propuestas de reforma." En *Reformas necesarias para potenciar el crecimiento de la economía española*, vol. I. pp. 125-254. Civitas - Thomson Reuters. Madrid.  
<http://ideas.repec.org/p/aub/autbar/878.11.html>
- de la Fuente, A. y M. Gundín (2008a). *La financiación regional en España y en cuatro países federales*. Fundación Caixa Galicia, Santiago de Compostela.
- de la Fuente, A. y M. Gundín (2008b). "El sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común: un análisis crítico y algunas propuestas de reforma." *Investigaciones Regionales* 13, 2008, pp. 213-62.
- de la Fuente, A. y M. Gundín (2009). "Sobre el reparto de la financiación sanitaria." *Investigaciones Económicas* XXXIII(3), pp. 473-527.
- Grupo de trabajo de análisis del gasto sanitario (GTS, 2007). Informe del Grupo de Trabajo de análisis del gasto sanitario, 2007. Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid.  
<http://www.msc.es/estadEstudios/estadisticas/sisInfSanSNS/finGastoSanit.htm>
- Instituto Nacional de Estadística (INE, 2011a). Cifras de población. En Base de datos electrónica INEbase. Demografía y población. Madrid.  
[http://www.ine.es/inebmenu/mnu\\_cifraspob.htm](http://www.ine.es/inebmenu/mnu_cifraspob.htm)
- Instituto Nacional de Estadística (INE, 2011b). Contabilidad Regional de España. En Base de datos electrónica INEbase. Economía: Cuentas Económicas. Madrid.  
[http://www.ine.es/inebmenu/mnu\\_cuentas.htm](http://www.ine.es/inebmenu/mnu_cuentas.htm)



- Instituto Nacional de Estadística (INE, 2011c). Movimiento natural de la población. En Base de datos electrónica INEbase. Demografía y población. Madrid.  
[http://www.ine.es/inebmenu/mnu\\_mnp.htm](http://www.ine.es/inebmenu/mnu_mnp.htm)
- Intervención General de la Administración del Estado (IGAE, varios años). Liquidación del Presupuesto de la Administración del Estado. Madrid.  
<http://www.minhac.es/Portal/Estadistica+e+Informes/Presupuesto+y+cuentas+publicas/>
- Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (IGCAC, varios años). Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias.  
[http://www.gobcan.eu/hacienda/intervencion/cuenta\\_general/index.jsp](http://www.gobcan.eu/hacienda/intervencion/cuenta_general/index.jsp)
- Intervención General de la Administración del Estado (IGAE, varios años). Presupuestos Generales del Estado. Liquidación del Presupuesto. Varios años. Madrid.  
<http://www.igae.pap.meh.es/sitios/igae/es-ES/ClnEjecucionPresupuesto/liquidacionPresupuesto/Paginas/liquidacionpresupuesto.aspx?id=1ae686a1-1e50-4ba1-b330-5331c28ec40b>
- López Laborda, J. (2006). "Veinticinco años de financiación autonómica: balance y perspectivas." *Mediterráneo Económico* 10, pp. 197-219.
- López Laborda, J. (2010). "La reforma del sistema de financiación de las comunidades autónomas: descripción, valoración y algunas cuestiones pendientes." *Informe sobre federalismo fiscal en España, 2009*. Instituto de Economía de Barcelona, pp. 22-37.
- Ministerio de Economía y Hacienda (2006). "Datos año base." En sitio web del Ministerio de Economía y Hacienda: Áreas temáticas: Financiación Autonómica: Datos sobre la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.  
<http://www.meh.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Estadisticas%20territoriales/Paginas/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>
- Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, 2011a). "Liquidación de los recursos del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica regulados en la ley 22/2009 de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2009." Madrid.  
<http://www.meh.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Estadisticas%20territoriales/Paginas/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>
- Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, 2011b). Recaudación y estadísticas del sistema tributario español, 1997-2007. Anexo: Series históricas de la recaudación tributaria del Estado y Comunidades Autónomas. Dirección General de Tributos, Madrid. En sitio web del Ministerio de Economía y Hacienda: Estadísticas e Informes: Impuestos.  
<http://www.meh.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Impuestos/Paginas/Impuestos.aspx>
- Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, varios años a). "Financiación de las comunidades autónomas por los impuestos cedidos, fondo de suficiencia y garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria correspondiente al ejercicio 20XX y liquidación definitiva de dicho ejercicio." Madrid.  
<http://www.minhac.es/Portal/Estadistica+e+Informes/Estadisticas+territoriales/Informes+financiacion+comunidades+autonomas2.htm>
- Ministerio de Economía y Hacienda (MEH, varios años, b). Las Haciendas autonómicas en cifras. Secretaría General de Financiación Territorial/Dirección General de Coordinación Financiera con las CCAA y EELL, Madrid.  
<http://www.meh.es/es-ES/Estadistica%20e%20Informes/Estadisticas%20territoriales/Paginas/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>
- Ministerio de Economía y Hacienda (varios años, c). Libro electrónico sobre tributación autonómica.

<http://www.meh.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/libro%20electronico%20tributacion.aspx>

Ministerio de Fomento (MF, 2011). Estadística de Transacciones Inmobiliarias. En sitio web del Ministerio de Fomento: Estadísticas y Publicaciones: Información Estadística: Vivienda y actuaciones urbanas: Estadísticas: Transacciones Inmobiliarias.

<http://www.fomento.gob.es/BE2/?nivel=2&orden=34000000>

Ministerio del Interior (MI, varios años). Informe anual del juego en España. En sitio web del Ministerio del Interior: Información al ciudadano: Juego y espectáculos: Juego: Memorias de Juego.

<http://www.mir.es/juego-y-espectaculos-21/juego-507/memorias-de-juego-509>

Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (MSPSI, 2011). Sitio Web del MSTPI: Portal Estadístico del SNS: Tablas estadísticas, informes y documentos: Financiación y gasto sanitario: Recursos económicos y población del Sistema Nacional de Salud.

<http://www.msps.es/estadEstudios/estadisticas/inforRecopilaciones/recursosEconomicos.htm>

Monasterio. C. (2002). "El laberinto de la financiación autonómica." *Hacienda Pública Española/Revista de Economía Pública* 163(4). pp. 157-87.

## REF Canarias

### cosas IGTE canarias en carpeta Canarias copy

[http://www2.gobiernodecanarias.org/tuestatuto/docs/acta21\\_comite.pdf](http://www2.gobiernodecanarias.org/tuestatuto/docs/acta21_comite.pdf)

Acta de reunion del comité asesor para la reforma del Estatuto canario. Hablan de la compensación por IGTE y del regimen de inversiones en canarias. Estado ha de invertir en un programa específico de infraestructuras en Canarias al menos el 50% de la compensación del IGTE y puede delegar la gestión de tales fondos en la comunidad canaria mediante convenio.

[http://www.laopinion.es/secciones/noticia.jsp?pRef=2009071400\\_4\\_231837\\_Canarias-Elena-Salgado-Canarias-queda-cerca-millones](http://www.laopinion.es/secciones/noticia.jsp?pRef=2009071400_4_231837_Canarias-Elena-Salgado-Canarias-queda-cerca-millones)

Artículo de prensa en La Opinión de Tenerife, entrevista con Salgado, se confirma acuerdo para reducir el IGTE con la introducción del Nuevo sistema, en principio en 50 millones en 2009 y 100 en años posteriors.

Consejo Consultivo de Canarias (CCC, 2008). Dictamen 298/2008

<http://dcc.consultivodecanarias.org/2008/0298.pdf>

dictamen del consejo consultivo de Canarias solicitado por el gobierno insular en relación con un recurso de inconstitucionalidad sobre determinados preceptos de los PGE de 2008, explica un poco el origen de la compensación y su no presencia en ninguna ley....